

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0256-2023-MPH/GPEYT

Huancayo, 02 de febrero del 2023

VISTO:

Que, la papeleta de infracción administrativa N° 010265, con código GPEYT 13 de fecha 02 de FEBRERO del 2023, a horas 07:20 horas, impuesta al local INFORMAL de giro "CAFÉ - RESTAURANTE", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) CAPCHA MIRAVAI CRISTHIAN ALVARO, ubicado en AV. HUANCAMELICA N° 1056- PRIMER PISO- Huancayo; en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y demás normas regulatorias según al contexto actual.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, ósea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, Facultad Fiscalizadora y Sancionadora. La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, realiza las labores de fiscalización y control de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las papeletas de infracción a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720- MPH/CM, y demás normas regulatorias.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y sus modificatorias, personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 02 de FEBRERO del 2023, intervino al local comercial INFRACTOR de giro "CAFÉ RESTAURANTE", el mismo que venía funcionando con giro diferente al autorizado razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 010265 "POR DISTORSIONAR EL GIRO AUTORIZADO", conforme a lo señalado en el código de infracciones GPEYT 13, siendo la misma una infracción INSUBSANABLE.

Que, el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: *"En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional, procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda. En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuentan con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica (giros convencionales y giros especiales), que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N° 0318-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N. 069-2003-EF).*

Que el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM prescribe lo siguiente: EJECUCIÓN DE CLAUSURA - La sanción de clausura temporal, son por el municipio, se aplica de la siguiente manera en los siguientes casos:



A) Establecimientos que cuentan o no con licencia o autorización Municipal de funcionamiento, siempre que sus actividades se pueda prever razonablemente que de continuar con su funcionamiento se pondría en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública.

B) Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.

C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.

D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera de la misma conducta o acciones graves contra la salud pública (...)

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria, excepcional o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), está facultada a emplear los medios previstos en este reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Que, en el presente caso se acredita indubitadamente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y acta levantada, correspondiendo al presente caso clausura **DEFINITIVA de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA**.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85º numeral 85.3 del T.U.O de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial **INFRACTOR** de giro "CAFÉ - RESTAURANTE", ubicado en AV. HUANCVELICA Nº 1056- PRIMER PISO- Huancaayo, conducidos por don (ña) CAPCHA MIRAVAL CRISTHIAN ALVARO a través del procedimiento de **EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA**.

ARTÍCULO SEGUNDO - SOLICITECE al Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancaayo, ejecutar a través del procedimiento de **EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA** la clausura **DEFINITIVA** del establecimiento comercial señalado en el Artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva Nº 26979, ejecute lo ordenando por este despacho.

ARTÍCULO CUARTO - TENGASE PRESENTE, que en caso de apertura luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código MPH- 10º, "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA", que amerita una sanción pecuniaria de 200% de la UIT, y la denuncia al correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO - DERIVESE los actos de esta presente acto resolutorio y demás a Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus facultades inicie el procedimiento de la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Nº 0643-2022, como medida complementaria que deviene de la imposición de la papeleta N°010281.

ARTÍCULO SEXTO - NOTIFIQUESE el presente acto al propietario (a) y/o (a) conductor del local **INFORMAL**, detectado e infraccionado, de la resolución prescrite, con las formalidades de Ley.

RECEBIÓ EL CORRESPONDIENTE Y SE LE NOTIFICÓ SE



Municipalidad Provincial de Huancaayo
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. JOSEPH T. MEZA LEÓN
GERENTE